

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0162-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 19 de diciembre del 2007

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2007, con el voto por unanimidad de sus miembros.

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; y que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972.

Que, con fecha 5 de marzo de 2006 se publicó la Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Ley N° 28681, en la cual se señala como su objeto: establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, **a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros**; y se establece que sus disposiciones son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas a nivel nacional.

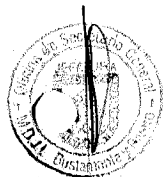
Que, el artículo 3° de la referida Ley, expresamente establece que *sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la propia Ley.*

Que, en la Primera Disposición Transitoria y Final de la citada Ley 28681 se dispone que las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

Que, dentro de este marco legal, es de vital importancia para la promoción del bienestar de los vecinos del distrito, y de su desarrollo integral, la implementación de una normativa que reglamente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y que permitan adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar las manifestaciones de conductas que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres en el distrito José Luis Bustamante y Rivero.

Que, el distrito José Luis Bustamante y Rivero es mayoritariamente urbano y conformado por predios ubicados en urbanizaciones residenciales destinados a vivienda de sus vecinos, los mismos

que requieren tranquilidad, seguridad y control por parte de la Autoridad Municipal; evidenciándose a la fecha la existencia y proliferación de establecimientos en los cuales se comercializa bebidas alcohólicas, tales como Discotecas, Karaokes, Video Pubs, Licorerías, Depósitos de bebidas, etc.; los mismos que deben ser materia de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento y de los dispositivos legales pertinentes, debiendo comprenderse dentro de la citada fiscalización a aquellos establecimientos que no estando autorizados para la venta de bebidas alcohólicas lo pudieran estar haciendo clandestinamente.



Que, con fecha 5 de febrero de 2007 se publicó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y el día 7 de julio de 2007 se publicó la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; desprendiéndose de las mismas que la Licencia de Funcionamiento se otorga mediante un procedimiento administrativo de evaluación previa sujeto a silencio positivo (vigente desde el 4 de enero de 2008); por lo que para evitar excesos en el uso de estas normas, en el caso de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, el otorgamiento de licencias de funcionamiento para tales establecimientos debe reglamentarse adecuadamente en concordancia con las disposiciones de la ya citada Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

Que, en tanto se dicta el Reglamento de la Ley y se adecuan las normas municipales vigentes, y teniendo en cuenta el elevado número de establecimientos ya existentes y autorizados para la comercialización de bebidas alcohólicas; es responsabilidad de esta Municipalidad tomar medidas inmediatas a fin de **cumplir con los objetivos de advertir y minimizar los daños que, tales bebidas, producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo**, en salvaguarda de la salud pública, y de la tranquilidad y seguridad de la población del distrito José Luis Bustamante y Rivero; siendo necesario disponer una fiscalización extraordinaria a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para nuevos establecimientos dedicados a tales actividades.

Y estando a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, y con el dictamen de la Gerencia de Asesoría legal; de conformidad con los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha aprobado la siguiente

ORDENANZA

SE DISPONE FISCALIZACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE SUSPENDE LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A TALES ACTIVIDADES

ARTÍCULO PRIMERO.- Dispóngase una Fiscalización Extraordinaria de las condiciones de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, y del cumplimiento de la normas legales que regulan la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspende temporalmente, por doce (12) meses, la recepción y trámite de solicitudes de Certificados de Zonificación y Compatibilidad de Uso, Certificados de

000009

Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil y Licencias de Funcionamiento para establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas, como botillerías, licorerías, bares,

recreos, salones de baile, pub, video pub, discotecas, peñas, karaokes, depósitos, bodegas, y otros similares.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme a sus respectivas atribuciones y funciones.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Alcalde



Edgar Gonzales Polar
SECRETARIO GENERAL (e)



Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

000142
000142